

VIERNES, 27 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 61

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2020-2468** *Aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 10 del Plan General de Ordenación Urbana.*

Se pone en conocimiento que el Pleno, en su sesión de 24 de enero de 2020, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 10 del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Cudeyo, por lo que de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, se procede a la publicación íntegra en el BOC de la citada modificación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valdecilla, 17 de marzo de 2020.

El alcalde,  
Juan José Perojo Cagigas.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU: ACTUALIZACIÓN DEL VIARIO EXISTENTE ENTRE LOS PK 12,700 Y PK 13,150, DE LA CARRETERA HERAS-SOLARES.

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA

1.1 FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA
La presente Propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Medio Cudeyo se formula a instancia de la empresa Quereria Lafuente S.A.U. con domicilio en Bº El Pantano, 39792 Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, Cantabria.

1.2 ANTECEDENTES
1.2.1. Regularización del trazado de la carretera nacional N-635
En los años 70, el Ministerio de Fomento acometió la regularización del trazado de la carretera nacional Bilbao-Sanander, en las proximidades del núcleo de Heras, ampliando el proyecto de obra existente por un tramo recto. A tal efecto realizó un expediente en el que se incluyó la documentación necesaria para llevar a cabo la obra de la línea inicial segregada en 2, piezas, incluyendo, fincas con referencia catastral 39042/0017002400005P y 843003/03/03/000000P, respectivamente. Asimismo, el expediente de expropiación consideraba la compensación de parte del terreno segregado con la cesión de la superficie correspondiente a la antigua carretera, que se segregó a la finca con referencia catastral 39042/0017002400005P.

1.2.2. Reducción del PGOU de Medio Cudeyo
El PGOU vigente de Medio Cudeyo se aprobó definitivamente el 16 de noviembre de 2010 y fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 18 de febrero de 2011.

1.2.3. Transformación de la carretera nacional en carretera municipal
En el año 2016 como consecuencia de la implantación del PEIR y del Centro de Cálculo del Banco de Santander, el Ayuntamiento decidió modificar la carretera existente en el tramo Heras-Solares.

1.2.4. Aprobación de la modificación puntual del PGOU para el cambio de la calificación urbanística de la parcela sobre la que se quiere realizar el aparcamiento
En el mes de abril de 2014 Quereria Lafuente formula una propuesta de modificación puntual del PGOU de Medio Cudeyo, en la que solicita el cambio de la calificación urbanística de la parcela 39042/0017002400005P situada entre la carretera municipal (antes N-635) y el límite oeste del antiguo trazado como de primera vía Santander-Bilbao, parcela sobre la que desea implantar un aparcamiento de turismos para uso de los trabajadores de la empresa. En la propuesta de modificación se solicitaba el cambio de calificación de la parcela, pasando de RPA/PR (Suelo rústico de protección absoluta, protección de ribera) a una nueva categoría de suelo rústico denominada RPO/PR (Suelo rústico de protección ordinaria, protección de ribera), categoría de suelo que si permite, entre sus usos posibles, la implantación de un aparcamiento asociado a un uso industrial adyacente.

1.2.5. Actualización de la base catastral, solicitada por Quereria Lafuente
En el año 2016 en el contexto de compra-venta de la parcela 39042/0017002400005P que se pretende destinar a aparcamiento de la fábrica, Quereria Lafuente, tuvo acceso a la documentación original correspondiente al expediente de expropiación de los años 70, y realizó ante la Oficina de Catastro las gestiones oportunas para que dicho organismo modificara el plano, y la documentación asociada, a la parcela, tal como recoge el expediente de expropiación, la superficie de la carretera nacional primitiva, que describe una curva, se incorpore entonces a la parcela, desapareciendo por tanto en esta zona el camino vecinal público, que figuraba en el catastro de Catastro.

1.2.6. Redacción del proyecto del aparcamiento y aprobación del mismo por la CROTU
Con fecha 25 de Octubre de 2016 Quereria Lafuente redactó y visó el proyecto básico y de ejecución del aparcamiento, y lo presentó en el Ayuntamiento para su tramitación administrativa. El Ayuntamiento le remitió a la CROTU, que lo trasladó a los organismos competentes. La CROTU aprobó finalmente el proyecto con fecha 9 de Marzo de 2018.

1.2.7. Solicitud y concesión de licencia municipal para la construcción del aparcamiento.
Una vez aprobado el proyecto por la CROTU, Quereria Lafuente solicitó al Ayuntamiento la concesión de licencia municipal de obras para la construcción del aparcamiento. Los servicios técnicos municipales solicitaron entonces que se aportara un plano de la parcela en el que figurara la posición del cerramiento previsto (frente a carretera y lateral norte) y una línea de retranqueo de 4m, medida desde el lindero posterior, coincidente con el muro de contención de la curva de

la carretera nacional primitiva. Los servicios técnicos señalaron, que era necesario mantener esa franja, libre del uso de aparcamiento, puesto que en los planos del PGOU se seguía indicando que en ese espacio se prevía la instalación de un carril bici y una senda peatonal, con una anchura total de 4m.

Quereria Lafuente preparó y visó dicho plano con fecha Marzo 2018, y lo presentó en el Ayuntamiento. Finalmente se concedió la licencia municipal de obras para la construcción del aparcamiento con fecha 24 de Abril de 2018.

1.3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
El objeto de la presente Modificación Puntual es, por un lado, subsanar el error contenido en el PGOU, que situaba el carril bici y la senda peatonal sobre un terreno privado, y por otro parte, recoger la posición real de los diferentes elementos viarios municipales presentes en la zona objeto de estudio (calzada, senda peatonal y carril bici). De este modo se liberará a la parcela del futuro aparcamiento de Quereria Lafuente de la obligación de mantener una franja de terreno de una anchura de 4m, como reserva para la construcción de un carril bici y una senda peatonal, elementos ya construidos hace años en otro lugar.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU
Son dos los hechos que justifican la presente modificación puntual del PGOU. Por una parte, la obligación de recoger el retroceso de un lindero posterior, exigido hasta ahora por el Ayuntamiento, como reserva para el carril bici y la senda peatonal dibujados en la documentación gráfica del PGOU, tendrá un impacto muy negativo en la capacidad final del aparcamiento, reduciendo el número de plazas en aproximadamente un 30%, pasando de 107 plazas sin retroceso, a 30 plazas con retrocesos.

Por otra parte una vez construidas en 2014 el carril bici y la senda peatonal Heras-Solares, adyacentes a la carretera municipal, en una posición diferente a la indicada por los planos del PGOU, cabe descartar totalmente la posible construcción de un nuevo ramal, en forma de bucle, de una longitud aproximada de 170m, que naciera y moriría en la vía céntrica ya existente, máxime cuando la traza del mismo se localiza, como se ha comentado anteriormente, sobre una finca privada.

Por los dos motivos expuestos anteriormente se considera justificada la presentación de la presente modificación Puntual del PGOU.

1.5. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU
De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se trata de recoger en la documentación gráfica del PGOU la situación real de los elementos viarios municipales existentes en la zona. A tal efecto se ha preparado una colección de planos de la zona que ilustran la secuencia: plano del PGOU vigente con la posición del viario; estado real de los elementos del viario; superposición del PGOU y del estado actual; y finalmente, Propuesta de Modificación Puntual del PGOU en la zona, que recoge la posición real de los elementos del viario.

1.6. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU
La propuesta de Modificación Puntual del PGOU es conveniente por los siguientes motivos:

- Resuere el error existente en la documentación gráfica del PGOU, aprobado definitivamente en el año 2010, que localizaba el trazado de un carril bici municipal sobre una finca privada.
- Actualiza la posición real de los elementos del viario municipal (carretera municipal, carril bici y senda peatonal) situados en el año 2014, en una posición diferente a la que aparece en el plano del PGOU.
- Liberará a la parcela del futuro aparcamiento de la obligación de mantener una franja municipal de 4m de anchura, que en su momento se estableció en el momento de un retroceso de 4m de anchura al lindero posterior oeste, condición que tiene una incidencia muy negativa en el número de plazas que se pueden obtener.

1.7. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE INTERÉS GENERAL
En tanto que la propuesta trata de recoger la situación real de los elementos municipales existentes en la zona, ajustando adecuadamente la documentación gráfica del PGOU, se cumple el principio de interés general.

1.8. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD ENTRE LOS MEDIOS EMPLEADOS Y LOS FINES OBTENIDOS
La propuesta no desequilibrará el estado actual de la ordenación, ni supone excesos de ningún tipo.

1.9. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD Y COHERENCIA
La propuesta contiene todos los elementos exigibles en cuanto a racionalidad y coherencia, según los siguientes criterios:

- Actualización de la documentación del PGOU, subsanando errores existentes en dicho documento.
- Respecto al planeamiento y a la legislación sectorial.
- Mejora socioeconómica.
- Nulo impacto en el medio natural.

1.10. REVISIÓN DE LOS CRITERIOS GENERALES DE ORDENACIÓN
La propuesta de Modificación Puntual no supone la revisión de criterios generales de ordenación ni plantea ningún cambio sustancial en la estructura general y orgánica de la ordenación.

1.11. SOLUCIÓN DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, SIMPLIFICADA Y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
Mediante la presente propuesta se salda el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Dado lo reducido y poco significativo del cambio que se propone, y que no tiene efectos sobre el medio natural, no resulta necesaria la realización o actualización de la base catastral, basándose la información mínima requerida para un documento ambiental estratégico:

- a) Objeto de la urbanización.
El objetivo principal de la propuesta presentada es la regularización de la situación urbanística en una pequeña zona en las proximidades del núcleo de Heras, en el término municipal de Medio Cudeyo. Como ya se ha tenido ocasión de comentar anteriormente en este documento, desde 2010, fecha de redacción del PGOU de Medio Cudeyo, se han sucedido, en la zona que nos ocupa, una serie de acontecimientos erróneos y contradictorios que es necesario corregir para que el planeamiento en el ámbito se ajuste finalmente a la realidad.

En resumen, los errores que se han arraigado desde 2010 son los que se describen a continuación:

- Los redactores del PGOU consideraron que el camino en curva que se superponía al trazado de la carretera nacional primitiva era parte del viario público municipal, tal como reflejaba por error el plano del Cabatro, cuando realmente ese suelo pertenecía desde los años 70 al propietario de la parcela adyacente.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adaptación o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

2. Una vez realizados los comprobamientos anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que le deben acompañar.

El artículo 30 de la Ley 21/2013 sobre "Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas" dice lo siguiente:

1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la documentación solicitada por el órgano ambiental para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

El artículo 31 de la Ley 21/2013 sobre "Informe ambiental estratégico" dice lo siguiente:

1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos que le deben acompañar.

2. El informe ambiental estratégico deberá tener en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico, que podrá determinar que:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 30, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

Esta decisión se notificará al promotor junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el estudio ambiental estratégico y continue con el procedimiento previsto en los artículos 21 y siguientes.

3. El informe ambiental estratégico, una vez formulado, se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

4. En el supuesto previsto en el apartado 1 letra b) el informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

5. El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Con este Documento Ambiental Estratégico de la iniciativa para la Modificación Puntual del PGOU de Medio Gudayo, en el ámbito correspondiente a la carretera municipal Soñares-Heras, en el tramo comprendido entre los PK 12,700 y el PK 13,150 se pretende dar a conocer la información de la que dispone el órgano ambiental y poder llegar así a la situación real de los elementos que componen dicha vía pública.

La alternativa seleccionada para el desarrollo de la iniciativa, cumple a nuestro entender, con los principales objetivos ambientales de preservación (forestales, agua, suelos, espacios naturales, hábitats, montes...) y de mantenimiento de los valores naturales existentes en el territorio.

Las medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible conseguir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del trazado, tomado en consideración el cambio climático.

Al tratarse de una iniciativa meramente documental y administrativa, que no alterará la situación actual del territorio, no se considera necesario adoptar ningún tipo de medida de prevención, reducción o corrección de algún efecto negativo en el medio ambiente, tomando en consideración el cambio climático.

Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Al tratarse de una iniciativa meramente documental y administrativa, que no alterará la situación actual del territorio, no se considera necesario adoptar ningún tipo de medida para el seguimiento ambiental del plan.

1.12. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL

La propuesta de modificación puntual se expresa de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU: ACTUALIZACIÓN DEL VIARIO EXISTENTE ENTRE LOS PK 12,700 Y PK 13,150, DE LA CARRETERA HERAS-SOÑARES.

La modificación supone la actualización en el PGOU del viario de la zona, pasando de la posición actual errónea recogida en el documento vigente, a la situación real construida, suprimiendo el carril bici y la senda peatonal, inicialmente propuestos por el planeamiento, sobre un terreno privado.

1.13. PLANOS

Para ilustrar la propuesta se han confeccionado los siguientes planos:

Plano 1: Plano de la zona del PGOU vigente.

Plano 2: Plano de la zona con el estado real de los elementos del viario.

Plano 3: Plano con la superposición del PGOU y el estado actual.

Plano 4: Propuesta de Modificación Puntual del PGOU en la zona.

1.14. CONCLUSIÓN

Con la presente Memoria y Planos, queda suficientemente detallada y justificada la Propuesta que presentamos a su aprobación, si procede.

Heras, junio de 2018.

Por Querseria Lafuente S.A.U.

Los redactores del PGOU propusieron entonces que el carril bici entre Soñares y Heras, en las proximidades de este segundo núcleo urbano, discursiera por la traza curva de ese camino, que ergonomáticamente consideraron que era público, y así lo reflejaron en la documentación gráfica del Plan.

En el año 2014 como consecuencia de la implantación del Centro de Cálculo del Banco de Santander en el PEIR, un acuerdo entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Medio Gudayo permitió redactar un proyecto que consideraba, por una parte, la cesión de la vía al municipio, y por otro lado, la remodelación de su programa. La vía, entre Heras y Soñares, pasará a ser municipal, tendrá una limitación de 50km/h, y dispondrá de acera y de un carril bici. En el proyecto, y en la obra realizada a continuación, tanto la acera como el carril bici no se situaron en la posición indicada en 2010 en los planos del PGOU, si no que por el contrario, se focalizaron en contacto y en paralelo con la calzada de la vía municipal.

En el año 2016 se detectó el error existente en el Catastro, "que asignaba la titularidad de la superficie de la curva de la primitiva carretera nacional al Ayuntamiento de Medio Gudayo", error que fue subsanado ese mismo año.

En el año 2017 Querseria Lafuente S.A.U. presentó un proyecto para la construcción de un aparcamiento en su parcela contigua a su fábrica en el Barrio de El Panzano, en Heras, superficie que incluye la correspondiente a la antigua traza de la primera carretera nacional, erróneamente considerada por el catastro hasta 2016 como camino vecinal.

En marzo 2018 la CRTU aprobó el proyecto de construcción del aparcamiento, y el Ayuntamiento de Medio Gudayo, comodó licencia municipal para el carril bici recogido en la documentación gráfica del PGOU.

Como consecuencia de este retencimiento se produjo una reducción muy importante de la capacidad del aparcamiento previsto, reduciendo las plazas de 130 a 107 aproximadamente, y habida cuenta de que el carril bici Soñares-Heras ya está localizado en otro lugar, Querseria Lafuente S.A.U. consideró necesario definir los usos de los pasados, que la liberen de dicha obligación. Así mismo consideró imprescindible modificar puntualmente el PGOU para que definitivamente se recogiera el error que se había cometido en la documentación gráfica del PGOU, en la zona correspondiente.

Además de la obligación de modificar puntualmente el PGOU, las autoridades municipales, Soñares-Heras, en la zona correspondiente.

El alcance y contenido de la propuesta es la modificación puntual del PGOU de Medio Gudayo para recoger la posición real de los elementos que componen la vía municipal entre Soñares y Heras, en el tramo que discurre entre el PK 12,700 y el PK 13,150.

Al mismo tiempo, una vez rectificado el error existente hasta 2016 en el plano del Catastro, la propuesta está encaminada a liberar a una parcela privada de la obligación de mantener un estacionamiento para la construcción de un carril bici, vía que lleva ya altos construida y funcionando adecuadamente en otro lugar.

La alternativa a esta propuesta sería dejar inalterada la situación actual, es decir mantener la acumulación de errores y de inconvenientes asociados que se han enumerado anteriormente, planeamiento que es a todas luces negativo tanto para los intereses públicos, representados por el Ayuntamiento, como para los privados de Querseria Lafuente S.A.U., en su afán de construir un aparcamiento para los empleados de su fábrica.

El desarrollo de la propuesta se plantea en una sola fase consistente en la aprobación de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Medio Gudayo, tal como se recoge y solicita en el presente documento. Una vez modificada el PGOU, se solicitará por parte de Querseria Lafuente S.A.U. un cambio en la redacción de la licencia municipal de obras del aparcamiento, ya concebida, de tal manera que desaparezca la obligación de que el área que se va a urbanizar mantenga un retencimiento con respecto al lindero curva posterior.

Una actualización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Desde el momento que el plan o iniciativa corresponde a una modificación documental y administrativa, de un documento urbanístico (PGOU) y no a una intervención en un territorio, consideramos que no procede caracterizar la situación del medio ambiente.

Del mismo modo, desde el momento en el que la iniciativa propuesta no interviene físicamente sobre el territorio, no ha lugar la consideración de efectos ambientales.

Los efectos previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

En el momento actual no se prevé que la modificación puntual del PGOU solicitada pueda incidir sobre planes sectoriales o territoriales.

La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

De la lectura de los artículos de la Ley 21/2013 que se citan a continuación se deduce que una solicitud de modificación puntual de un Plan General de Ordenación Urbana tiene que estar sometida a evaluación ambiental estratégica simplificada, debido fundamentalmente, y en este caso especialmente a que se trata de un cambio documental que en ningún modo incide físicamente en el territorio. La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental establece en su artículo 6 "Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica", lo siguiente:

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o bien,

b) Realicen una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

La solicitud de modificación puntual del PGOU, no se ajusta a ninguno de los supuestos enumerados anteriormente.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

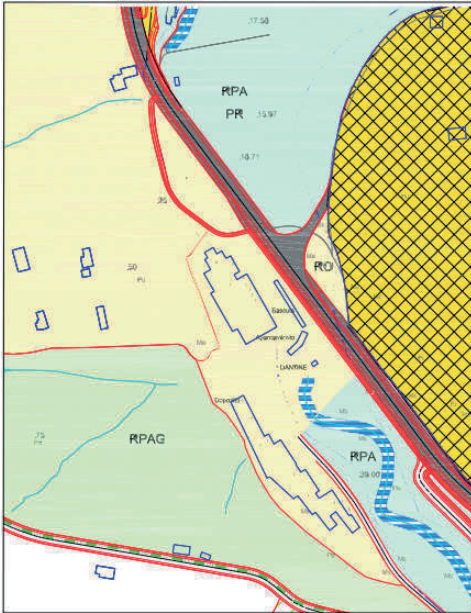
b) Los planes y programas que establezcan el marco para la autorización en el plano de proyectos, no cumplir los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Para la iniciativa que estamos estudiando es oportuna la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, tal como indica claramente el apartado a) anterior.

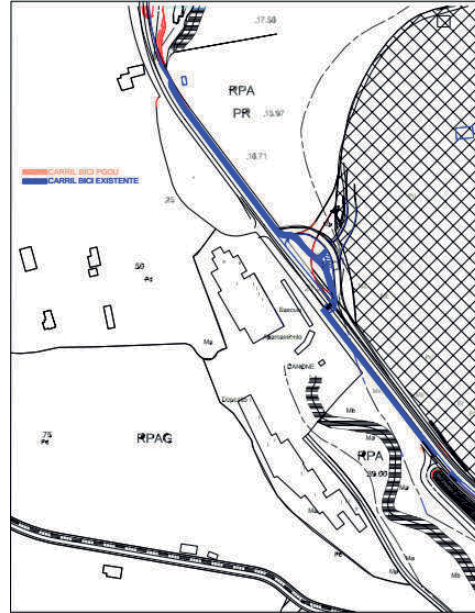
El artículo 29 de la Ley 21/2013 sobre "Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada" dice lo siguiente:

VIERNES, 27 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 61

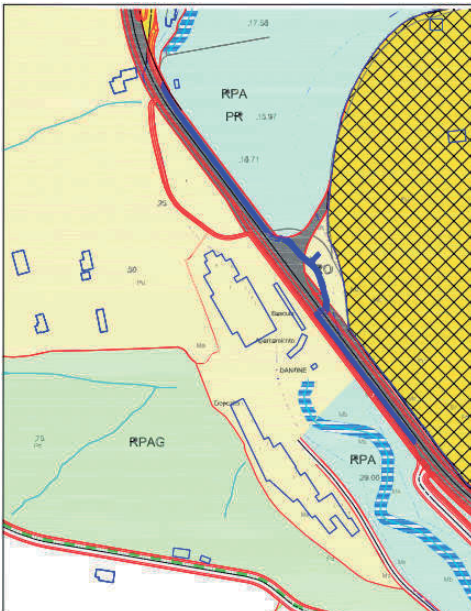
Plano 1: Plano de la zona del PGOU vigente.



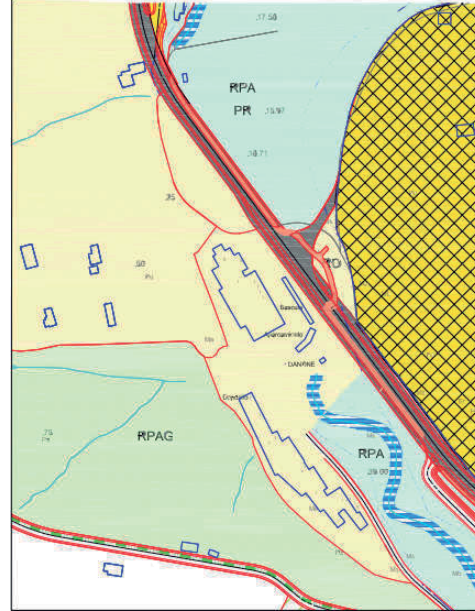
Plano 2: Plano de la zona con el estado real de los elementos del viario.



Plano 3: Plano con la superposición del PGOU y del estado actual.



Plano 4: Propuesta de Modificación Puntual del PGOU en la zona.



2020/2468

CVE-2020-2468